Resolución Gerencial

N° 99 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SEP 2016

VISTOS: La Resolución N° 20 de fecha 01 de agosto de 2016, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, el Memorando N° 006/2016-GRP-PECHP-406002 de fecha 14 de enero de 2016, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 1258-2016/GRP-110000 de fecha 10 de agosto de 2016, de la Procuraduría Pública Regional, (Nota de Envío N° 02222/2016), el Memorando Múltiple N° 615/2016-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de agosto de 2016, de la Gerencia General, el Informe N° 041/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de agosto de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 065/2016-GRP-PECHP-406004-PER de fecha 01 de setiembre de 2016 de la Especialista en Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura fue demandado por el Sr. José Santos Silva Landivar en el proceso judicial signado con el Expediente N° 02336-2012-0-2001-JR-LA-02, sobre Cumplimiento de Disposiciones Laborales y Beneficios Sociales, instaurado ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura; demanda que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 02 de fecha 02 de Octubre del 2012, seguido el trámite que a su naturaleza corresponde y conforme a la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose avocado al conocimiento del proceso el Tercer Juzgado Laboral de Descarga Transitorio de Piura, se emitió Sentencia con Resolución N° 12 de fecha 22 de julio de 2014, declarando Fundada en parte la demanda incoada por el demandante Sr. José Santos Silva Landivar, que ordena que el demandado Proyecto Especial Chira Piura cumpla con pagar al accionante la suma de S/. 64,557.28 (Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 28/100 Soles), más intereses legales; monto que corresponde por CTS.- S/. 15,984.97 soles; Gratificaciones.- S/. 27,739.23 soles; Gratificaciones.- S/. 20,833.31 soles;

Que, de la revisión del expediente, se advierte que esta Entidad a fin de velar por los intereses del Estado, el día 15 de Setiembre del 2014 apeló la Sentencia emitida por el órgano jurisdiccional; del mismo modo apeló la parte demandante, y mediante Resolución N° 13 de fecha 12 de setiembre de 2014, se concedió apelación con efecto suspensivo, en consecuencia se elevaron los actuados a la Superior Sala Laboral de Turno de Piura; al respecto, la Sala Laboral Transitoria de Piura, Confirmaron la Sentencia de primera instancia mediante Sentencia de Vista (Resolución N° 18), emitida con fecha 06 de Marzo del 2015, resolviendo entre otros: Confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 12, de fecha 22.07.2014, la misma que declara Fundada la demanda presentada por José Santos Silva Landivar, modificando la suma ordenada a pagar por la demandada la misma que asciende a S/. 63,551.41 (Sesenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 41/100 soles), a razón de CTS.- S/. 15,620.54 soles; Gratificaciones.- S/. 27,097.56 soles; Gratificaciones.- S/. 20,833.31 soles, e integraron a esta instancia de la sentencia, se declare Fundada la pretensión de inclusión de planillas y ordenaron a la demandada cumpla con registrar al demandante en el libro de planillas desde su fecha de ingreso, es decir, desde el mes de octubre de 1996 a la actualidad, debiéndose precisar que debe realizarse en la planilla única de trabajadores contratados;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura a fin de agotar los recursos impugnatorios previstos en la ley, se acudió a la instancia extraordinaria, presentándose Recurso de Casación contra la Resolución N° 18 de fecha 06 de marzo de 2015, el cual fue concedido y elevado a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Proyecto Especial Chira Piura, por lo que ostentando la Sentencia la calidad de cosa juzgada, el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 20 de fecha 01 de agosto del 2016, cúmplase con lo ejecutoriado; en consecuencia, ordeno que la parte demandada cumpla con lo ordenado en sentencia de vista;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas

Resolución Gerencial

N° 99 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SEP 2016

por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, con Memorando N° 006/2016-GRP-PECHP-406002, de fecha 14 de enero de 2016, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que para el cumplimiento de pago por mandato judicial de sentencias en calidad de cosa juzgada ejercicio fiscal 2016, precisa que las Resoluciones que emita el Poder Judicial serán atendidas con la Programación de Gastos del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), hasta por el importe de S/. 50,000.00 soles cada semestre, y de superarse el monto programado, la deuda será cancelada de conformidad con el Art. 47 del D.S. N° 013-2008-JUS concordante con el Art. 70 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y su modificatoria, y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372;

Que, mediante Memorando N° 1258-2016/GRP-110000 de fecha 10 de agosto de 2016, (Nota de Envío N° 02222/2016), la Procuraduría Pública Regional informa a la Gerencia General del Proyecto Especial Chira Piura, que mediante Resolución N° 20 se ordena al PECHP cumpla en el plazo de siete días con lo dispuesto en la sentencia de vista, esto es: cumpla con cancelar al accionante la suma de S/. 63,551.41, más los intereses legales, y con registrar al demandante en el libro de planillas desde su fecha de ingreso, es decir, desde el mes de octubre de 1996 a la actualidad, debiéndose precisar que debe realizarse en la planilla única de trabajadores contratados, a efectos de que se tomen las acciones que estime convenientes debiéndose informar al Juzgado correspondiente;

Que, con Memorando Múltiple N° 615/2016-GRP-PECHP-406000 de fecha 16 de agosto de 2016, el Gerente General solicita a las Oficinas de Administración y Planificación y Presupuesto dar cumplimiento al mandato judicial, respecto a lo señalado en la Resolución N° 20 de fecha 01 de agosto de 2016, que dispone Cúmplase con lo ejecutoriado, en consecuencia cumpla la demandada dentro del plazo de siete días con lo ordenado en la sentencia de vista; dicha Sentencia de Vista – Resolución N° 18 del 06 de marzo de 2015, expedida por la Sala Laboral Transitoria de Piura dispone el pago de S/. 63,551.41 más intereses legales; por lo expuesto, sírvase adoptar las acciones y realizar las gestiones administrativas a que hubiera lugar, con la finalidad de dar cumplimiento al mencionado mandato judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 47 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso – Administrativo, aprobado con D.S. N° 013-2008-JUS y sus modificatorias, en concordancia con el Art. 70 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF y la Ley N° 30137 – Ley que establece los criterios de Priorización para la atención de los Pagos de Sentencias Judiciales, a efectos de informar al órgano jurisdiccional competente y evitar que el actor recurra en vías de ejecución forzada, en perjuicio de los bienes y recursos del Estado;

Que, mediante Informe N° 041/2016-GRP-PECHP-406003 de fecha 25 de agosto de 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia General, la Resolución N° 20 del 01 de agosto de 2016, que dispone cúmplase con lo ejecutoriado, en consecuencia cumpla la demandada dentro del plazo de siete días con lo ordenado en Sentencia de Vista (Resolución N° 18 del 06 de marzo de 2015), en la que se ordena a la demandada además, cumpla con registrar al demandante en el Libro de Planilla desde su fecha de ingreso, debiendo precisarse que debe realizarse en la planilla única de trabajadores contratados, asimismo alcanza copia de Casación Laboral N° 8842-2015-Piura de fecha 25 de abril de 2016 expedida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por lo que solicita se sirva disponer a las áreas

Resolución Gerencial

N° 99 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SEP 2016

competentes realizar las gestiones administrativas a efectos de cumplir con el mandato judicial, referido al Pago de Derechos Laborales e Inclusión a Planillas Única de Trabajadores Contratados;

Que, con Informe N° 065/2016-GRP-PECHP-406004.PER de fecha 01 de Setiembre del 2016, la Especialista en Personal (e), comunica al Jefe de la Oficina de Administración que siendo unos de los requisitos exigidos para el trámite de incorporación de plazas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para la atención de sentencias en calidad de cosa juzgada, se requiere anexar al expediente que estamos tramitando para la habilitación de la plaza en nuestra Entidad, debiendo emitir el acto resolutivo de cumplimiento que ordena a la demandada cumpla con reincorporar en la planilla de trabajadores a plazo determinado bajo el régimen del D.L. N° 728 al demandante Sr. José Santos Silva Landívar. En este sentido, solicita se sirva gestionar ante la Oficina de Asesoría Jurídica la emisión de resolución de cumplimiento de la sentencia en calidad de cosa juzgada, documento que se requiere con carácter de urgente;

Con las visaciones de las Oficinas de Administración, Asesoría Jurídica y Planificación y Presupuesto;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m), artículo 15°, parágrafo III.II.1.2., Capitulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira - Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el cumplimiento del mandato judicial expedido por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Casación Laboral N° 8842-2015-PIURA sobre Incumplimiento de Normas Laborales y la Resolución N° 20 de fecha 01 de agosto de 2016, emitida por el Primer Juzgado Laboral de Piura, en el Expediente N° 02336-2012-0-2001-JR-LA-02, en consecuencia, cumpla la demandada Proyecto Especial Chira Piura, con lo ordenado en la sentencia de vista a favor del demandante Sr. José Santos Silva Landívar, esto es cancelar la suma de S/. 63,551.41 (Sesenta y Tres Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 41/100 soles), y a su vez, cumpla con registrar al demandante en el libro de Planillas de Trabajadores Contratados, consignando como fecha de ingreso desde el mes de octubre de 1996 a la actualidad; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a las Oficinas de Administración y, de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 47 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso – Administrativo, aprobado con D.S. N° 013-2008-JUS y sus modificatorias, en concordancia con el Art. 70 del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF y la Ley N° 30137 – Ley de Priorización para el Pago de Sentencias Judiciales; asimismo deberán formalizar en el registro de Planilla Única de Trabajadores Contratados al mencionado servidor, acorde con lo dispuesto en el artículo precedente.

Resolución Gerencial

N° 99 /2016-GRP-PECHP-406000

Piura, 08 SEP 2016

ARTÍCULO TERCERO: Hacer de conocimiento la presente resolución al interesado, Sr. José Santos Silva Landívar, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Piura, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y Presupuesto, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura para los fines de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Ing. Juan Luis Silva García
Gerente General